



Resolución de Secretaría General N° 012-2017-ITP/SG

Callao, 27 Ene 2017

VISTOS:

La Carta N° 001-2017/NELAN/RIMAC, de la empresa Nelan Contratistas Generales; la Carta N° 002-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, del Consorcio Sagitario; el Memorando N° 118-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 048-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., (en adelante el Contratista) suscribieron el 28 de enero de 2016, el Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/ 5'536,513.08 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Quinientos Trece con 08/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, consta que el plazo de ejecución inicia el 19 de febrero de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación de la Obra, el 17 de julio de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Sagitario (en adelante el Supervisor) suscribieron el 11 de diciembre del 2015, el Contrato N° 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 161,721.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno con 36/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;



Que, mediante Carta N° 072-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 19 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 17 de julio de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de agosto del 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; por lo cual, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02-parcial, 03-parcial, 04-parcial, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial y 08, declarándose procedente un total de ciento setenta y cuatro (174) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la obra del 17 de julio de 2016 al 07 de enero de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliaciones de plazo por un total de ciento setenta y cuatro (174) días calendario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, del 16 de agosto del 2016 al 07 de enero de 2017; y por ende, la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, del 16 de agosto de 2016 al 06 de febrero de 2017;

Que, mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 10 de junio de 2016, el Supervisor remite a la Entidad las consultas de obra N° 05 (instalaciones eléctricas), anotada en cuaderno de obra en asiento N° 115 (08/06/16), para pronunciamiento del proyectista, conforme al artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, en asiento N° 253 del cuaderno de obra, de fecha 02 de enero de 2016, el Residente anota que: *"se hace de conocimiento a la Supervisión que la demora en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista, sobre los planos de instalaciones eléctricas detalladas en el asiento N° 109, reiteradas en el asiento N° 115 y elevadas a la Entidad por la Supervisión, mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, ha ocasionado la no ejecución de la partida alumbrado con postes HM 250W, programada a partir del día 01/01/17, se convierte en una tarea crítica, y por tanto, a partir del día de hoy se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*;

Que, mediante Carta N° 001-2017/NELAN/RIMAC, recibida el 6 de enero de 2017, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial por 15 días calendario, por *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, la misma que cesará cuando la Entidad notifique la absolución de las consultas sobre los planos de instalaciones eléctricas detalladas en el asiento N° 109, reiteradas en el asiento N° 115 y elevadas a la Entidad por la Supervisión, mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA;



Que, mediante Carta N° 002-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 13 de enero de 2017, el Supervisor opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial por quince (15) días calendario, por cuanto: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial; ii) el Contratista ha demostrado que la causal de *"atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista"* por demora en la Entidad en emitir y notificar la absolución a la consulta y de acuerdo al párrafo tercero del asiento N° 249 del Contratista sobre el cambio de material piso de estacionamiento asfáltico por el de adoquín y los postes eléctricos;

Que, mediante Memorando N° 118-2017-ITP/DO, de fecha 26 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 002-2017-ITP/DO/EELS del Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial por quince (15) días calendario, postergando la fecha de culminación de la Obra del 07 al 22 de enero de 2017; por cuanto: a) la solicitud cumple el procedimiento previsto para tal efecto, así como se encuentra viable, así como se verifica *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, causal originada por la no absolución de consultas de obra planteadas por el Contratista en asientos N° 109 (31/05/16), 115 (08/06/16) y 158 (27/07/16) con respecto a las instalaciones eléctricas; b) la falta de absolución de consultas de obra, constituye un evento continuo y sin fecha de conclusión, lo que ha ocasionado la no ejecución de las partidas de alumbrado con postes HM 250W, y ha convertido dicha actividad en crítica afectando el programa de ejecución de obra en su ruta crítica; y, c) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo del Supervisor, por quince (15) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, el 22 de enero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 21 de febrero de 2017;

Que, el párrafo in fine del artículo 196 del Reglamento, establece que: *"(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"*;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)"*;

Que, mediante Informe N° 048-2017-ITP/OAJ, de fecha 27 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial por quince (15) días calendario, por cuanto: a) se verifica el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo que prevé el artículo 201 del Reglamento; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones, han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra, ante *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento; c) conforme al párrafo in fine del artículo 196 del Reglamento y el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá



otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según la opinión y actuados remitidos por la Dirección de Operaciones y el Supervisor, se verifica en la solicitud *in examine*, por cuanto la demora en la absolución de las ocurrencias de obra, remitidas a la Entidad mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, conllevó a la no ejecución de los trabajos materia de la consulta, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de la obra y generando la necesidad del plazo adicional; y, d) recomienda que la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa, remita el expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, a fin que evalúe si en este caso corresponde iniciar dicho procedimiento, ante la demora en la absolución de ocurrencias de obra y que originan la solicitud materia de la presente Resolución;

Que, el artículo 202 del Reglamento dispone que en virtud de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 09-parcial por quince (15) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la Obra, el 22 de enero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 21 de febrero de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Sagitario, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo



20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09-parcial por quince (15) días calendario, presentada por la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", el 22 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 09 por quince (15) días calendario en favor del Consorcio Sagitario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 22 de enero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 21 de febrero de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L y al Consorcio Sagitario, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva a los Contratos N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER se remita el expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar dicho procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN


Abog. JUAN ALFREDO SÁNCHEZ GALLOSO
Secretario General (e)

